



SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE  
RECURSOS NATURALES

REPUBLICA DE HONDURA, C.A.

ACUERDO N° 3056-91

1

Tegucigalpa MDC 30 OCT. 1991

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado, velar por la conservación de las áreas nacionales que son excepcionales o únicas debido a su belleza natural y condiciones ecológicas.

**CONSIDERANDO:** Que debe protegerse el acceso y disfrute de estas áreas, reglamentando su actividades, a fin de respetar el paisaje, la riqueza de su flora y fauna, sus particularidades geológicas, históricas, territoriales e hidrográficas, a fin de evitar todo acto de destrucción, deterioro y desfiguración, asegurando de esta forma su desarrollo sostenido.

**CONSIDERANDO:** Que el conjunto de Islas de Cisne y su ecosistema acuático es frágil y delicado, además de que contribuye a la reproducción y desarrollo de especies de importancia económica y ecológica, siendo también santuario de especies endémicas (Flora y Fauna) y migratorias (Fauna), por lo que el Estado debe ejecutar acciones que tiendan a protegerlas y manejarlas en forma adecuada para el beneficio del País, de sus presentes y futuras generaciones.

P O R T A N T O:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### **A C U E R D A:**

ART. 1.- Crear el Parque Nacional Marino "ISLAS DEL CISNE" en el Departamento de Gracias a Dios, el cual comprenderá todas las islas, islotes y bajos en el área delimitada por el polígono cuyos puntos son: N° 1.- 17°, 21 minutos, latitud Norte y 84°, 15 minutos longitud Oeste; N° 2.- 17°, 21 minutos, latitud Norte y 83°, 42 minutos, longitud Oeste; N° 3.- 17°, 30 minutos, latitud Norte y 83°, 50 minutos, longitud Oeste.

ART. 2.- Serán objetivos del Parque Nacional Marinos "ISLAS DEL CISNE" los siguientes:

- a) Preservar el patrimonio natural y cultural de la zona, y sus especies terrestres y marinas.
- b) Fomentar la educación, la investigación científica y aplicada así como el ecoturismo.
- c) Dictar medidas en lo relacionado al uso de la tierra y a la tenencia de especies no nativas introducidas por el ser humano en la zona.
- d) Conservar el hábitat de la fauna residente y migratoria.

ART. 3.- Dentro de las áreas del Parque Nacional Marino "ISLAS DEL CISNE" queda terminantemente prohibido:

- a) El uso de la tierra para fines agrícolas y pecuarios.
- b) La Caza y la Pesca.



SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE  
RECURSOS NATURALES

ACUERDO N° 3056-91

REPUBLICA DE HONDURA, C.A.

- c) La extracción de cualquier producto o sub-producto proveniente de la flora, fauna, suelo, sub-suelo y arrecifes coralinos.
- d) La extracción de objetos que formen parte de los recursos históricos o arqueológico.
- e) La tala y quema de vegetación.
- f) La introducción de cualquier especie no nativa; esto incluye ganado, gatos, perros, cabros, etc.

ART. 4.- La Secretaría de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, será la encargada del manejo del parque, en estrecha coordinación con la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, el Instituto Hondureño de Turismo, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Fuerza Naval de Honduras.

ART. 5.- Las Instituciones relacionadas en el Artículo anterior elaboraran el respectivo Reglamento dentro de los próximos seis meses después de haber sido aprobado este Acuerdo Ejecutivo.

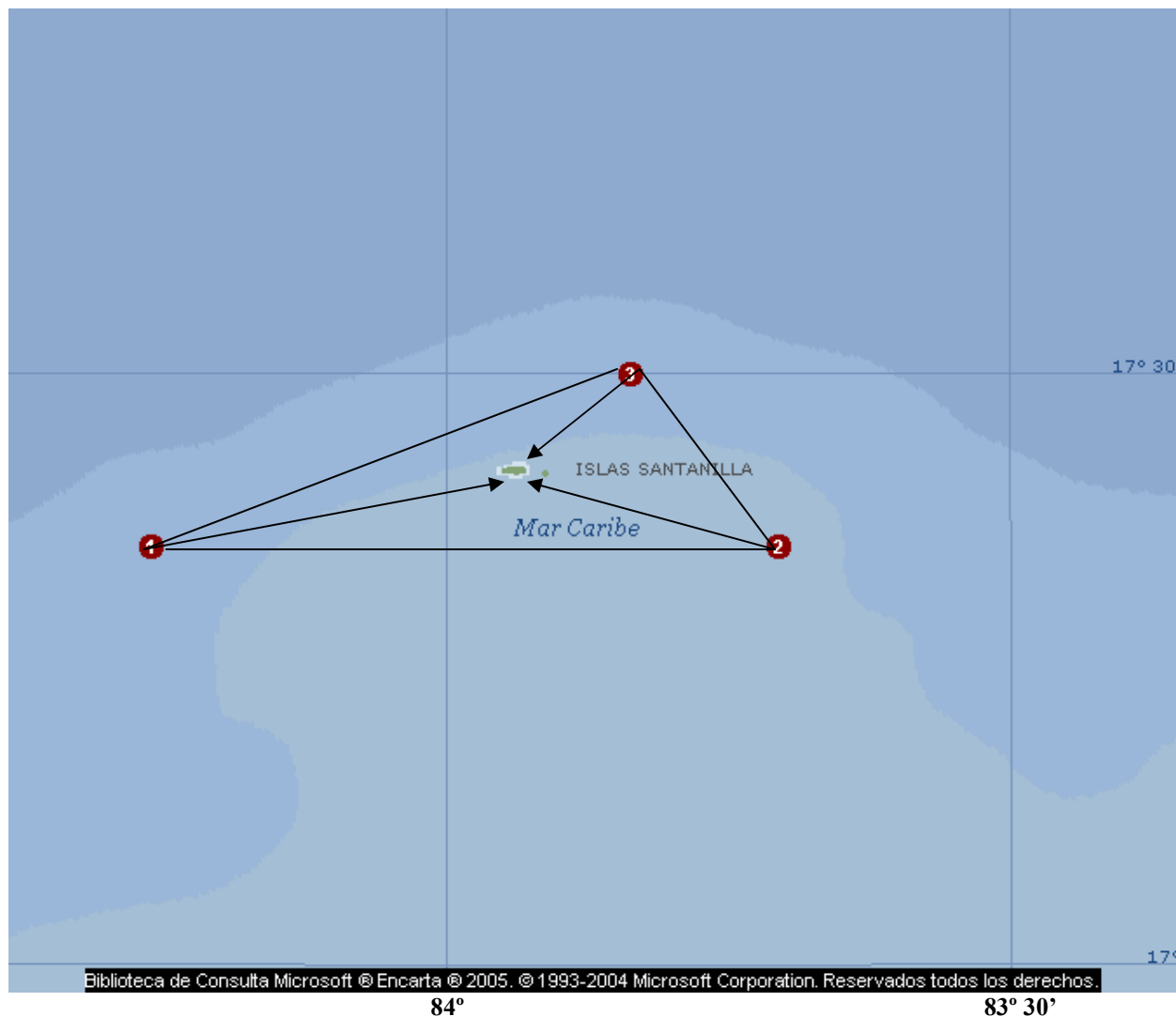
ART. 6.- La delimitación de la zona núcleo y la zona de amortiguamiento serán definidas por un equipo inter-disciplinario e inter-institucional encargado de la formulación del plan de manejo y desarrollo del Parque, el cual deberá ser elaborado en el transcurso de un año a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

ART. 7.- El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

## AREA DELIMITADA SEGÚN EL ACUERDO N° 3056-91



**Ubicación de la Isla (Lat. 17° 25' N Long. 083° 56')**

**POLIGONO:**

- |    |                                |                            |                  |
|----|--------------------------------|----------------------------|------------------|
| 1. | Lat. 17° 21' N. Long. 084° 15' | (Distancia a la isla 64.93 | Millas Náuticas) |
| 2. | Lat. 17° 21' N. Long. 083° 42' | (Distancia a la isla 49.40 | Millas Náuticas) |
| 3. | Lat. 17° 30' N. Long. 083° 50' | (Distancia a la isla 26.45 | Millas Náuticas) |

**DISTANCIA ENTRE PUNTOS:**

- |    |                             |        |                 |
|----|-----------------------------|--------|-----------------|
| 1. | Distancia entre punto 1 y 2 | 109.70 | Millas Náuticas |
| 2. | Distancia entre punto 2 y 3 | 39.96  | Millas Náuticas |
| 3. | Distancia entre punto 3 y 1 | 88.61  | Millas Náuticas |

**A=** $\frac{\text{base} \cdot \text{altura}}{2}$  (La base es de 109.70 MN y la altura del triángulo es de 30.15 MN)

**Total de Area : 1,653.73 Millas Náuticas<sup>2</sup>**